



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

Exp.: 75/2022.

Asunto: Resolución de Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Visto que con fecha 26/11/2018 se solicitó a este Ayuntamiento una subvención por la Asociación Cultural “Nueva Onda Radio Yunquera”, para el fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida municipal.

Visto que con fecha 26/12/2018 se levantó acta por la Comisión Especial de Subvenciones.

Visto que con fecha 31/12/2018 se dictó resolución de Alcaldía en virtud de la cual se concede a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera una subvención por valor total de 1.065,54.-€; y en el que se dispone que los beneficiarios deberán presentar justificación económica de la ayuda hasta el 08/02/2019, con relación de documentos, entre ellos, copia compulsada de las facturas de gastos que justifiquen la ayuda.

Visto que con fecha 07/02/2019 (RE-528) se presentó por la asociación documentación para la justificación de la subvención, entre ellas, relación de facturas de “gastos”.

Se hace constar que las tres de las cuatro facturas presentadas estaban emitidas por la mercantil Ibertel Towers, SL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de factura	N.º de factura	Importe (IVA incluido)
01/10/2018	201810-312	242,00.-€
01/11/2018	201811-352	242,00.-€
01/12/2018	201812-390	242,00.-€

Visto que con fecha 15/03/2019 se emitió informe por la Intervención municipal en el que se hace constar que se presentó relación de facturas por las asociaciones concurrentes en la convocatoria por importe suficiente para la justificación de la subvención propuesta mediante Decreto de Alcaldía de fecha 31/12/2018.

Visto que con fecha 15/03/2019 se dictó el Decreto núm. 0114, en virtud del cual se resuelve proceder al abono de la cantidad de 1.065,54€, a la asociación Nueva Onda Radio Yunquera.

Visto que con fecha 22/03/2019 resultó notificado el anterior Decreto a la asociación.

Visto que con fecha 22/10/2020 y número de registro de entrada 2020-E-RC-2571, se notifica oficio a esta Corporación Local dictado por el Juzgado de Prima Instancia núm. 5 de Guadalajara, en virtud del cual se pone en conocimiento de esta Corporación local el siguiente hecho: *Embargo sobre las subvenciones que recibe la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera, debido al procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 0000213/2020, abierto por la demanda interpuesta contra la Asociación por la mercantil Ibertel Towers, S.L. y por un importe total de 2.309,14 euros de principal*

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

más intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 690,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución.

Visto que tras tener conocimiento de este hecho se remitió al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Guadalajara escrito en el que se hacía constar que este Ayuntamiento no tenía ninguna subvención pendiente de abonar a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera.

Visto que con fecha 07/07/2021 se emite informe de comunicación de los hechos antes referidos por la concejala delegada.

Visto que con fecha 02/02/2020 se ordena por la Alcaldía municipal, mediante providencia de trámite, que por la Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, ante la posible concurrencia de causa de reintegro de la subvención concedida por Decreto de Alcaldía de fecha 31/12/2018 a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera.

Visto que con fecha 04/02/2022 se suscribió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 04/02/2022, mediante Decreto de Alcaldía número 0056, se acordó la incoación del expediente de reintegro de la subvención otorgada a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio, mediante Decreto de Alcaldía de 31/12/2018, otorgando a estos efectos trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días hábiles.

Visto que con fecha 21/02/2022 se presentaron alegaciones por la mercantil de referencia ante la incoación del expediente de reintegro, planteando, entre otros, la recusación de esta Alcaldía.

Visto que con fecha 09/03/2022 se suscribió informe por la secretaría municipal sobre la recusación planteada.

Visto que con fecha 17/05/2022 se emitió informe por esta Alcaldía municipal sobre la recusación planteada.

Visto que con fecha 20/05/2022, en sesión del Pleno municipal se acordó, por mayoría de sus miembros, la no aceptación de la recusación puesta de manifiesto por mayoría de sus miembros.

Visto que con fecha 28/10/2022 se dio registro de salida a la notificación del acuerdo plenario anteriormente referido, resultando el estado de la notificación como “rechazada” en sede electrónica.

A la vista del informe jurídico con propuesta de resolución de 14/12/2022, que a efectos de motivación y conforme al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incorpora a la presente resolución y a continuación se transcribe:

«INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía municipal mediante Decreto número 0056/2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

1.º- Con fecha 26/11/2018 se solicitó a este Ayuntamiento una subvención por la Asociación Cultural “Nueva Onda Radio Yunquera”, para el fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida municipal.

2.º- Con fecha 26/12/2018 se levantó acta por la Comisión Especial de Subvenciones.

3.º- Con fecha 31/12/2018 se dictó resolución de Alcaldía en virtud de la cual se concede a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera una subvención por valor total de 1.065,54.-€; y en el que se dispone que los beneficiarios deberán presentar justificación económica de la ayuda hasta el 08/02/2019, con relación de documentos, entre ellos, memoria detallada de la realización del proyecto y compulsada de las facturas de gastos que justifiquen la ayuda.

4.º- Con fecha 07/02/2019 (RE-528) se presentó por la asociación documentación para la justificación de la subvención, entre ellas, relación de facturas.

Se hace constar que las tres de las cuatro facturas presentadas estaban emitidas por la mercantil Ibertel Towers, SL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fecha de factura	N.º de factura	Importe (IVA incluido)
01/10/2018	201810-312	242,00.-€
01/11/2018	201811-352	242,00.-€
01/12/2018	201812-390	242,00.-€

5.º- Con fecha 15/03/2019 se emitió informe por la Intervención municipal en el que se hace constar que se presentó relación de facturas para la justificación de la subvención.

6.º- Con fecha 15/03/2019 se dictó el Decreto núm. 0114 en virtud del cual se resuelve proceder al abono de la cantidad de 1.065,54€, a la asociación Nueva Onda Radio Yunquera.

7.º- Con fecha 22/03/2019 resultó notificado el anterior Decreto a la asociación.

8.º- Con fecha 22/10/2020 y número de registro de entrada 2020-E-RC-2571, se notifica oficio a esta Corporación Local dictado por el Juzgado de Prima Instancia núm. 5 de Guadalajara, en virtud del cual se pone en conocimiento de esta Corporación local el siguiente hecho: Embargo sobre las subvenciones que recibe la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera, debido al procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 0000213/2020, abierto por la demanda interpuesta contra la Asociación por la mercantil Ibertel Towers, S.L. y por un importe total de 2.309,14 euros de principal

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

más intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 690,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución.

Tras tener conocimiento de este hecho se remitió al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Guadalajara escrito en el que se hacía constar que este Ayuntamiento no tenía ninguna subvención pendiente de abonar a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera.

9.º- Con fecha 07/07/2021 se emite informe de comunicación de los hechos antes referidos por la concejala delegada.

10.º- Con fecha 02/02/2020 se ordena por la Alcaldía municipal, mediante providencia de trámite, que por esta Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, ante la posible concurrencia de causa de reintegro de la subvención concedida por Decreto de Alcaldía de fecha 31/12/2018 a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera.

11.º- Con fecha 04/02/2022 se suscribió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

12.º- Con fecha 04/02/2022, mediante Decreto de Alcaldía número 0056, se acordó la incoación del expediente de reintegro de la subvención otorgada a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio, mediante Decreto de Alcaldía de 31/12/2018, otorgando a estos efectos trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días hábiles.

13.º- Con fecha 21/02/2022 se presentaron alegaciones por la mercantil de referencia ante la incoación del expediente de reintegro, planteando, entre otros, la recusación del actual Alcalde de Yunquera de Henares.

14.º- Con fecha 17/05/2022 se emitió informe por la Alcaldía municipal sobre la recusación planteada.

15.º- Con fecha 20/05/2022, en sesión del Pleno municipal se acordó, por mayoría de sus miembros, la no aceptación de la recusación planteada por mayoría de sus miembros.

16.º- Con fecha 28/10/2022 se dio registro de salida a la notificación del acuerdo plenario anteriormente referido, resultando el estado de la notificación como "rechazada" en ese electrónica.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene determinada por la siguiente normativa:

- Los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 54 y siguientes y los artículos 99 y 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

- Los artículos 5.2 y 10.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Y demás ordenamiento jurídico y normativo que resulte de aplicación, reflejado en el cuerpo del presente escrito.

FONDO:

Primero: Supuestos legales que habilitan el reintegro de la subvención.

En virtud del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

* Este apartado habrá de tenerse en cuenta en conexión con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su caso, en las Normas Regulatoras de la Subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Segundo: Análisis de las Bases reguladoras de la subvención otorgada a la asociación Nueva Onda Radio Yunquera: Concurrencia de supuestos que habilitan al reintegro de la subvención.

Según las “Bases Reguladoras de las Subvenciones a las Asociaciones Locales en Régimen de Concurrencia Competitiva, según Bases de Ejecución del Presupuesto 2018”, subvención de la que se benefició la asociación Nueva Onda Radio, el objeto de la misma se circunscribía al abono de los gastos en los que incurriesen las entidades subvencionadas en el cumplimiento del objeto y fines de la subvención. En este sentido, se estableció como objeto de la subvención el siguiente:

“OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. Es objeto de las subvenciones reguladas en estas bases el fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida municipal. En este sentido, **son objeto de estas subvenciones los gastos que realicen las asociaciones de ámbito municipal para su establecimiento, funcionamiento y organización de actividades.**

También son objeto de subvención los gastos realizados en la organización de actividades de participación ciudadana en el ámbito municipal por agrupaciones de personas físicas con domicilio en la localidad.

No son subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.”

Asimismo, se dispone en las citadas bases, en cuanto al apartado de “Requisitos de los beneficiarios” que no podrán ser beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra la circunstancia siguiente:

“1. Haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

*Subvenciones o la Ley General Tributaria.
(...).*”

Por su parte, y tal y como se reseña en las Bases, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

“Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento dentro del plazo establecido la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento.

Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas de otros organismos públicos, tan pronto como las conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Justificar adecuadamente la aplicación dada a la subvención.

Conservar los documentos justificación de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

(...).”

De otro lado, y en cuanto al pago y justificación de la subvención, se dispone en las Bases lo siguiente:

“Una vez resuelta la convocatoria de subvenciones se procederá a la entrega a cuenta de los importes subvencionados.

Los beneficiarios deberán presentar la justificación económica de la ayuda concedida antes del 31 de diciembre en el Registro del Ayuntamiento. En el supuesto de que se hayan realizado gastos en los últimos quince días del año, se prorrogará hasta el día 10 de enero el plazo para presentar dicha justificación.

La justificación económica contendrá:

1) Memoria detallada de la realización del proyecto o actividad subvencionado.

2) Relación detallada de ingresos y gastos del proyecto o actividad.

3) Copia compulsada de las facturas de gastos, que deberán contener los siguientes datos:

- Identificación del cliente, que deberá coincidir con el beneficiario de la subvención, identificado mediante nombre y NIF.*
- Identificación del proveedor mediante nombre y NIF.*
- Número y fecha de la factura, que deberá corresponder al periodo subvencionado.*

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

- Descripción suficiente del concepto de gasto.
- Importe, detallando base imponible e IVA o, en su caso, referencia del proveedor de que el IVA está incluido en el precio total.

En ningún caso serán aceptados justificantes de gasto de fecha anterior o posterior al ejercicio de la subvención, ni de aquellos que no se correspondan con el proyecto o actividad subvencionados.”

Con relación a los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas, se dispone en las Bases de la subvención lo que a continuación se expone:

“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- 1) *Obtención de la subvención sin reunir los requisitos, por falseamiento u ocultación de datos.*
- 2) *Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios.*
- 3) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas en el otorgamiento de la subvención.*
- 4) *Cuando se produzca un exceso del importe de la subvención o subvenciones obtenidas sobre el coste de la actividad desarrollada. En este último supuesto el importe a reintegrar será el del exceso habido que podrá compensarse con el importe de la subvención del ejercicio siguiente. (...).”*

Así pues, y por todo ello, resulta que la Asociación Nueva Onda Radio recibió una subvención por parte de esta Corporación local con el fin de subvencionar los gastos en los que efectivamente se habían incurrido para el “establecimiento, funcionamiento y organización de actividades” subvencionables. Sin embargo, por la mercantil se presentaron facturas emitidas por la mercantil Ibertel Towers S.L. para justificar la subvención que, además de no contener una “descripción suficiente del concepto de gasto” -en cumplimiento de la obligación exigida en las Bases- resultó ser que no se trató de un gasto efectivamente realizado por la asociación Nueva Onda Radio, en tanto que, y según consta en oficio remitido a esta Corporación local de fecha 07/10/2020, consta embargo de la subvención otorgada por este Ayuntamiento a la asociación, ante la falta de pago a la mercantil Ibertel Towers S.L. por valor de 2.309,14 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y 690 euros fijados para intereses y costas de la ejecución. Esto es, por la Asociación Nueva Onda Radio se aportaron unas facturas en cuyo gasto no se había incurrido.

Así, las facturas presentadas por la asociación para justificar la subvención y emitidas por la mercantil Ibertel Towers S.L., además de no contener “descripción suficiente del concepto de gasto” no resultaron abonadas por la asociación Nueva Onda Radio. Facturas que se corresponden con las siguientes:

<i>Fecha de factura</i>	<i>N.º de factura</i>	<i>Importe (IVA incluido)</i>
-------------------------	-----------------------	-------------------------------

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

01/10/2018	201810-312	242,00.-€
01/11/2018	201811-352	242,00.-€
01/12/2018	201812-390	242,00.-€

Todo ello asciende a una cantidad total de 726,00 euros, y que habrán de ser objeto de reintegro ante la falta de cumplimiento de las “Bases reguladoras de las subvenciones a las Asociaciones Locales en régimen de concurrencia competitiva, según bases de ejecución del presupuesto 2018”, y ello ante el incumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, y que derivan en causa de reintegro de la misma.

Tercero: De las Alegaciones presentadas por la Asociación Nueva Onda Radio.

Se procede a continuación a examinar el contenido de las alegaciones presentadas en fecha 21/02/2022 (RE-551) por la Asociación Cultural Nueva Onda Radio, y en lo que respecta a los motivos de fondo de la misma, sin entrar a examinarse las alegaciones de contenido valorativo-personal que han sido debidamente tratadas en informe sobre la recusación planteada a la Alcaldía en informe de Secretaría de fecha 09/03/2022, informe de Alcaldía de 17/05/2022 y finalmente en sesión plenaria de 20/05/2022, en la que por mayoría no se reconoce la recusación planteada por el interesado.

Así, pasamos a continuación a examinar el contenido de las alegaciones según el siguiente orden:

- Alegación 1ª:



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

I.- Mi persona física no ha recibido nunca ninguna subvención del Ayuntamiento de Yunquera de Henares; si bien soy representante de la Asociación arriba mencionada.

A estos efectos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las personas jurídicas deben relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, por lo que el Ayuntamiento de Yunquera de Henares no está cumpliendo con esta premisa por motivos que esta parte entiende que lo que verdaderamente pretende es amedrentar al representante de la Asociación mediante la notificación personal hacia su persona.

II.- En cualquier caso, me ha causado especial sorpresa que el 09 de febrero de 2022 a las 13:22h recibiera una llamada telefónica a mi teléfono particular (679 01 23 88) desde el Ayuntamiento de Yunquera de Henares (620 52 92 08) que no pude atender, pero que sí devolví minutos más tardes (13:31h; 13:32h; 13:34h) cuando una persona que se identificó como personal del Ayuntamiento de Yunquera de Henares me informó que me habían llamado para entregarme una notificación. Se aporta documento nº1 a este respecto.

III.- Se trata de una anomalía en la forma de proceder de una Administración Pública, pues en vez de notificar a la Asociación por los cauces administrativos habituales, se procede a llamar telefónicamente a su representante, conminándole a que acuda presencialmente a las oficinas del Ayuntamiento a recibir en papel la notificación que ni se encuentra dirigida a él, ni debe ser notificada de forma presencial.

Informe: A este respecto, y en cuanto al medio y forma de proceder en las notificaciones, ya nos referimos en el apartado segundo del informe de Secretaría de 09/03/2022. En el que se dispuso que a este respecto que, efectivamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé en su artículo 14 una obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo a una serie de sujetos, de los que en todo caso presume que tienen capacidad económica y técnica para tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse por la citada vía, y entre ellos figuran los siguientes sujetos según su apartado segundo:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

- e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

Resultando que la Asociación Cultura Nueva Onda Radio es una persona jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889), es un sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. De esta forma, pesa sobre este Administrado un deber de presentar toda comunicación o solicitud por medios electrónicos, así como la obligación de la Administración de comunicarse con este a través de estos medios.

Sobre la práctica de las notificaciones electrónicas hemos de estar a los artículos 40,41 42 y 43 de la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a ello las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo; entendiéndose por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación (artículo 43).

Así, el artículo 40 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas establece que las resoluciones y actos administrativos serán notificados a los interesados cuyos derechos e intereses les sean afectados por aquéllos, debiendo cursarse las mismas dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

El artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas sienta que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, pero añade dos supuestos en que las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.*
- b) *Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.*

Independiente de ello, las notificaciones serán siempre válidas cuando permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

Adicionalmente, contempla la Ley la posibilidad de que los interesados puedan identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirá para el envío de un aviso al interesado informándole de la puesta a disposición

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Esta regulación ha sido objeto de un desarrollo reglamentario por medio del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrollando el aviso de la puesta a disposición de la notificación en su artículo 43. Así conforme al precepto referido, el aviso regulado sólo se practicará en caso de que el interesado o su representante hayan comunicado a la Administración un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al efecto. Añade que, en caso de que el interesado sea un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos y la Administración emisora de la notificación no disponga de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, en los procedimientos iniciados de oficio la primera notificación que efectúe la Administración, organismo o entidad se realizará en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, advirtiéndole al interesado en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica o sede electrónica asociada que corresponda o, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única según haya dispuesto para sus notificaciones la Administración, organismo o entidad respectivo, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores.

Pues bien, resultando que el aplicativo de gestión electrónica de expedientes de esta Administración no disponía de datos registrados de contacto electrónico del citado sujeto para practicar el aviso de la puesta a disposición de la notificación, en aras a garantizar su conocimiento del procedimiento de reintegro, iniciado de oficio, se optó por notificar en papel la misma, además de hacerlo por medios electrónicos. Todo ello con el fin de procurar que la asociación tuviera conocimiento de las actuaciones que se estaban llevando a cabo y evitar su posible indefensión en el procedimiento que se está llevando a cabo. Esta doble notificación se acredita en el expediente, puesto que el gestor electrónico de expedientes, de manera automática, cuando se realiza una notificación en papel hace otra electrónica a través de la sede electrónica y del Punto de Acceso General.

Por lo tanto, esta Administración ha obrado correctamente, siendo lo más diligente posible, a fin de garantizar que el interesado pudiera tener conocimiento del expediente que se está instruyendo para su personación en el mismo, evitando que su desconocimiento de este le privará de su derecho al trámite de audiencia y de hacer cuantas alegaciones estimase pertinentes. Además, se constata de los datos obrantes en el expediente que el interesado no ha accedido en ningún momento a la notificación cursada, lo cual es posible que se deba al hecho de que no tuviese comunicado a esta Administración un dispositivo o dirección de correo electrónica al que cursar el preceptivo aviso. Sobre este hecho, precisamente en la notificación del acuerdo de inicio que se le dirigió se le hizo avisó de esta circunstancia, requiriéndole para que comunicase la misma y advirtiéndole de que el resto notificaciones relacionadas con

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

este u otro procedimiento le serían notificadas exclusivamente a través de medios electrónicos, en los siguientes términos:

“Se advierte, de conformidad con lo dispuesto en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que las personas jurídicas son sujetos obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. En adelante todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de este u otro expediente se practicarán, única y exclusivamente, por dicha vía, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 43 de la misma Ley.

Se le informa de que puede comunicar a esta Administración una dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil para la práctica de los avisos de la puesta a disposición de las comunicaciones y notificaciones que se le efectúen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la citada Ley.”

Se debe señalar, además, que pese a ser un sujeto para relacionarse obligatoriamente por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, como el mismo ha reconocido, resulta que todas las solicitudes y escritos que ha presentado ante esta Administración (los cuales han sido erróneamente dados por buenos), han sido presentados presencialmente, sin hacer uso de su obligación y deber de relacionarse electrónicamente con esta Administración. Incluso constan también otras notificaciones realizadas en papel y cuya validez no ha sido puesta en tela de juicio en ningún momento. Esta circunstancia reforzó la idea de que, para garantizar su conocimiento, la notificación se efectuase además en papel.

Por último, se quiere dejar constancia de que revisadas anteriores solicitudes y escritos presentados por el alegante, figura en varias de ellas la siguiente dirección de correo electrónico: ondayunquera@gmail.com, que será la tenida en cuenta para la práctica de los referidos avisos, toda vez que, además, el mismo ha obviado responder al requerimiento de su aportación que se realizó con la notificación cuestionada.

Por todo ello, procede desestimar la presente alegación.

Alegación 2ª:

IV.- Que, en base a la notificación recibida, a pesar de que el Ayuntamiento de Yunquera de Henares tenía conocimiento desde el 22 de octubre de 2020 del procedimiento de ejecución de títulos judiciales 213/2020 contra la Asociación, no fue hasta el 07 de febrero de 2022 cuando el Sr. Alcalde de Yunquera de Henares, D. Lucas Castillo Rodríguez, dictó una Resolución incoando expediente de reintegro de la subvención, es decir, quince (15) meses después de forma llamativa

Informe: A este respecto, resulta que en virtud del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, por lo que, en cualquier caso, se está dentro del plazo legalmente establecido para el reconocimiento del reintegro de la

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

subvención. Por todo ello, procede desestimar la presente alegación.

Alegación 3ª:

XI.- Que la relación de facturas que el Ayuntamiento de Yunquera indica que han sido objeto de justificación de subvención y que, por otra parte, no han sido abonadas y se encuentran en el procedimiento de procedimiento de ejecución de títulos judiciales 213/2020 no es correcto, por lo que solicito que me hagan entrega de la documentación con la que el ayuntamiento cuente para realizar tal afirmación.

XII.- En cualquier caso, en ningún artículo de la detallada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni tampoco de la convocatoria/ concesión de subvención del Ayuntamiento de Yunquera de Henares exige que la asociación o entidad receptora de la subvención deba haber abonado expresamente el importe de sus obligaciones/facturas.

XIII.- Es más, el propio argumento que emplea el Ayuntamiento para iniciar el reintegro que no es otro que la Asociación no haya abonado ciertas facturas y que haya utilizado las mismas para justificar la subvención y que tiene conocimiento con motivo de un procedimiento de ejecución de títulos judiciales 213/2020, viene a demostrar que el Ayuntamiento conoce que la Asociación tiene una obligación real y efectiva para con Ibertel Towers, SL que no solo proviene de las facturas indicadas por servicios efectivamente prestados, sino que además provienen de una sentencia judicial dictada por el Juzgado de Primera Instancia del cual deriva el procedimiento de ejecución de títulos judiciales.

XIV.- Que esta Asociación ha cumplido escrupulosamente con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones acerca de la justificación de las subvenciones públicas y prueba de ello es el informe de intervención con fiscalización favorable del Ayuntamiento de Yunquera de Henares de fecha 15 de marzo de 2019.

XV.- Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento de Yunquera de Henares se hubiera equivocado en la consideración de concesión y abono de la subvención otorgada mediante Decreto de fecha 31 de diciembre de 2018, posteriormente confirmada mediante Decreto de fecha 15 marzo de 2019, debería primeramente a iniciar el presente expediente de reintegro, a realizar una revisión de oficio de sus propios actos.

Informe: Según las “Bases Reguladoras de las Subvenciones a las Asociaciones Locales en Régimen de Concurrencia Competitiva, según Bases de Ejecución del Presupuesto 2018”, subvención de la que se benefició la asociación Nueva Onda Radio, el objeto de la misma se circunscribía al abono de los gastos en los que incurriesen las entidades subvencionadas en el cumplimiento del objeto y fines de la subvención. En este sentido, se estableció como objeto de la subvención el siguiente:

“OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. Es objeto de las subvenciones reguladas en estas bases el fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida municipal. En este sentido, **son objeto de estas subvenciones los gastos que realicen las asociaciones de ámbito municipal para su establecimiento, funcionamiento y organización de actividades.**

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

(...).

No son subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.”

Por su parte, y tal y como se reseña en las Bases, son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

“Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Justificar ante el Ayuntamiento dentro del plazo establecido la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

En este sentido, la Asociación Nueva Onda Radio recibió una subvención por parte de esta Corporación local con el fin de subvencionar los gastos en los que efectivamente se habían incurrido para el “establecimiento, funcionamiento y organización de actividades” subvencionables. Sin embargo, por la mercantil se presentaron facturas emitidas por la mercantil Ibertel Towers S.L. para justificar la subvención que, además de no contener una “descripción suficiente del concepto de gasto” -en cumplimiento de la obligación exigida en las Bases- resultó ser que no se trató de un gasto efectivamente realizado por la asociación Nueva Onda Radio, en tanto que, y según consta en oficio remitido a esta Corporación local de fecha 07/10/2020, consta embargo de la subvención otorgada por este Ayuntamiento a la Asociación, ante la falta de pago a la mercantil Ibertel Towers S.L. De modo que ha existido un manifiesto incumplimiento de las condiciones de la subvención, en tanto que se ha procedido por esta Corporación local a subvencionar un gasto (objeto subvencionable) en el que no había incurrido la Asociación en el momento de la concesión de la misma.

Así, las facturas presentadas por la asociación para justificar la subvención y emitidas por la mercantil Ibertel Towers S.L., además de no contener una “descripción suficiente del concepto de gasto” no resultaron abonadas por la asociación Nueva Onda Radio. Facturas que se corresponden con las siguientes:

<i>Fecha de factura</i>	<i>N.º de factura</i>	<i>Importe (IVA incluido)</i>
<i>01/10/2018</i>	<i>201810-312</i>	<i>242,00.-€</i>
<i>01/11/2018</i>	<i>201811-352</i>	<i>242,00.-€</i>
<i>01/12/2018</i>	<i>201812-390</i>	<i>242,00.-€</i>

Todo ello asciende a una cantidad total de 726,00 euros, y que habrán de ser objeto de reintegro ante la falta de cumplimiento de las “Bases reguladoras de las subvenciones a las Asociaciones Locales en régimen de concurrencia competitiva, según bases de ejecución del presupuesto 2018”, y ello ante el incumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, y que derivan en causa de reintegro de la misma, conforme a las Bases de la subvención y de conformidad con los

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

apartados f) e i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De otro lado, y ante el planteamiento de un posible expediente de revisión de oficio ante la falta de descripción suficiente del concepto de gasto en las facturas presentadas en su día, se debe recordar que precisamente las Bases que rigieron la subvención, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permiten en casos tasados acudir directamente al procedimiento de reintegro, como lo es cuando se esté ante un incumplimiento de las obligaciones impuestas en el otorgamiento de la subvención o bien la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a los beneficiarios. Y todo ello sin obviar que el reintegro de la subvención procede no solo por el hecho de que las facturas presentadas en su día no contenían una “descripción suficiente del concepto de gasto”, sino también por el hecho de que se solicitó una subvención por un gasto en el que la Asociación no había incurrido (siendo este el objeto subvencionable).

En su consecuencia, y por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones analizadas en el presente apartado.»

Por todo ello, una vez examinado el expediente administrativo y las alegaciones presentadas por la asociación Nueva Onda Radio en fecha 21 de febrero de 2022 (RE-551), y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **RESUELVO:**

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera en fecha 21 de febrero de 2022, bajo el registro de entrada n.º 551, por los motivos puestos de manifiesto en la presente resolución.

Segundo: Acordar el reintegro de la subvención concedida mediante el Decreto de Alcaldía de fecha 31 de diciembre de 2018, a la Asociación Cultural Nueva Onda Radio Yunquera, con CIF G19285717, en la cantidad de 726,00 euros, más los intereses por demora desde el momento del abono de la subvención en fecha 18 de marzo de 2019, según datos contables del Ayuntamiento, por valor de 101,90 euros, y todo ello al concurrir causas que habilitan al reintegro de la subvención según la fundamentación contenida en la presente resolución, y de conformidad todo ello con las Bases Reguladoras de las Subvenciones a las Asociaciones Locales en Régimen de Concurrencia Competitiva, según Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 y los apartados a), f) e i) del art. 37.1, y artículos siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero: Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de **DÍEZ DÍAS**, en el número de cuenta **ES35 3081 0322 9111 0459 4724**, de la Entidad bancaria EuroCaja Rural; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido se procederá a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Ayuntamiento de Yunquera de Henares



Ayuntamiento de Yunquera de Henares

Cuarto: Notificar la presente resolución al interesado, con los recursos que en su caso resulten pertinentes.

Documento fechado y firmado electrónicamente.